



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

89

2020º 999
21.10.99

VISTO el Artículo 17º de la Ley Provincial N° 3; y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se establece que en los juicios en que la parte contraria fuere vencida, los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado o a quién lo sustituya serán distribuidos de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en la correspondiente reglamentación.

Que a tal efecto se dictó el Decreto Provincial N° 444/92, reglamentario de la Ley Provincial N° 3.

Que de acuerdo a dicha norma legal el veinte por ciento de los honorarios que se perciban se destinará a gastos de funcionamiento y equipamiento de la Fiscalía de Estado.

Que el suscripto tiene entre sus funciones la de llevar la administración y organización interna del cuerpo conferida por el inc. f) de la Ley Provincial N°3 deviniendo como propias las facultades del dictado de las normativas que efficienticen su gestión.

Que dado lo irrelevante de los montos que se perciben y la imposibilidad de cuantificar a priori las sumas que vayan a ingresar, dado que ello se encuentra sujeto a la regulación de los honorarios que surjan de cada causa judicial, y su temporalidad a la de la propia causa en sede tribunalicia, se debe instrumentar una metodología que permita el fluido manejo de los ingresos y su adecuado contralor.

Que para facilitar la correcta registración, seguimiento y rendición de los fondos que por tal concepto sean percibidos, la Fiscalía de Estado creará una cuenta especial que abrirá y cancelará en cada ejercicio económico y que denominará "FISCALIA DE ESTADO - HONORARIOS PROFESIONALES Artículo 17º LEY PROVINCIAL N° 3", debiendo habilitar una cuenta corriente en la Sucursal Ushuaia del Banco Provincia Tierra del Fuego que girará bajo la misma denominación, donde depositará la totalidad de las sumas percibidas previa a su afectación posterior de acuerdo a los apartados a) y b) del artículo antes enunciado.

Que dicha cuenta corriente reemplaza a la caja de ahorros que oportunamente se abriera para el mismo fin en dicho banco en cumplimiento de la Resolución F.E.Nº77/95 y que fuera cerrada por no resultar en la práctica operativamente ágil y adecuada para el registro, seguimiento y rendición de los fondos ingresados.

Que a la fecha no existe saldo disponible en la cuenta honorarios dado que desde el mes de Setiembre de 1997 no se registran ingresos por tal concepto.

Que al mismo tiempo resulta necesario designar a las personas que actuarán como firmantes de la citada cuenta corriente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo previsto por la Ley Provincial N°3 y su decreto reglamentario N°444/92.

Por ello;

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:


ARTICULO 1°.-Créase la cuenta especial "FISCALIA DE ESTADO - HONORARIOS PROFESIONALES ART.17° LEY PROVINCIAL N°3", en la que serán registrados contablemente los ingresos y egresos motivados por la percepción de honorarios profesionales previstos en la norma indicada, la que deberá cancelarse anualmente y rendirse al Tribunal de Cuentas de la Provincia conjuntamente con la de erogaciones de cada ejercicio.

ARTICULO 2°.-Autorizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que se denominará "FISCALIA DE ESTADO - HONORARIOS ARTICULO 17° LEY PROVINCIAL N°3", la que deberá estar a la orden de Virgilio Juan MARTINEZ DE SUCRE, D.N.I.N°12.702.255; Daniel Alejandro LEON, D.N.I.N°12.796.321; Julio Javier FOURASTIE, D.N.I.N°18.148.790 y José Luis BARAGIOLA, D.N.I.N°7.605.243, quienes en forma indistinta de por lo menos dos de cuatro personas podrán suscribir la documentación referida al movimiento de la citada cuenta corriente.

ARTICULO 3°.-Comuníquese a quienes corresponda. Pase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 89 /98

Ushuaia, 24 SET 1998


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur